

Comunidad de Madrid

INSTRUCCION 1/2018, DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SOBRE LA REVISIÓN ANUAL DE GARANTÍAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESPACIO NATURAL AFECTADO POR EXPLOTACIONES MINERAS.

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2017 se ha aprobado como modelo oficial de Plan de Labores de la Comunidad de Madrid el programa “*Plan de Labores digital*”, el cual está facilitando su preparación y generación. Su nuevo diseño y el cambio conceptual de algunos de sus términos pueden afectar a la homogeneidad de los cálculos que se efectúan para llevar a cabo las revisiones anuales de las garantías financieras o equivalentes para la rehabilitación del espacio natural afectado por explotaciones mineras.

Tomando como referencia el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos, con objeto de establecer criterios uniformes respecto a la revisión anual de garantías para la rehabilitación del espacio natural afectado por explotaciones mineras, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, he acordado dictar la siguiente instrucción:

PRIMERO Consideraciones generales.

El cálculo de la garantía necesaria partirá de los datos contenidos en el Plan de labores, las inspecciones para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización del plan de restauración, y demás datos obrantes en el expediente aplicándose los criterios de cálculo de la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos, con las instrucciones que siguen.

SEGUNDO Garantía: por hectárea alterada.

En el apartado 4.2 Balance de restauración del Plan de labores digital se recoge el dato *Superficie alterada pendiente de restaurar al inicio del año o periodo*. Esta superficie incluirá toda aquella superficie alterada que aún no ha sido restaurada, exceptuándose la *Zona en fase intermedia de restauración al inicio del año o periodo*.

En el caso general, no se incluye la superficie ocupada por los taludes de la explotación en proyección horizontal, puesto que la garantía correspondiente a estos taludes se calculará en función de los metros lineales y altura de conformidad con la instrucción tercera.

Sin embargo, en el caso de explotaciones de granito ornamental, deberán incluirse estas superficies ocupadas por los taludes de la explotación dentro de la *Superficie alterada pendiente de restaurar al inicio del año o periodo*.

La *Superficie prevista alterar durante el año o periodo*, que también se recoge en el Balance de restauración del Plan de labores digital, incluye tanto la superficie a explotar prevista por el explotador, como la que está previsto ocupar por otros elementos de la explotación que supongan alteración, y que mediante la correspondiente aprobación del plan de labores, en su caso, se autorizará.



Comunidad de Madrid

La suma de la *Superficie alterada pendiente de restaurar al inicio del año o periodo* y la *Superficie prevista alterar durante el año o periodo* corresponderá con la superficie alterada que debe utilizarse para el cálculo de la garantía de conformidad con el Anexo I de la Orden 5282/2002, de 25 de julio.

TERCERO Garantía: Incremento por taludes.

En el apartado 4.2 Balance de restauración del Plan de labores digital se recogen los metros lineales de los taludes clasificados en grupos de acuerdo a su altura total.

Todas las explotaciones, excepto las de granito ornamental, verán incrementada su garantía mediante la consideración de la altura y longitud de los taludes de conformidad con el Anexo I de la Orden 5282/2002, de 25 de julio.

Se deben incluir todos los taludes de la explotación que no puedan considerarse restaurados, de conformidad con el plan de restauración, tanto si se efectúan labores de explotación como si no.

Los metros lineales deberán ser tomados en la coronación de los taludes totales, siendo la altura total del talud la suma de cada uno de los bancos.

CUARTO Garantía: Zona en fase intermedia de restauración.

La *Zona en fase intermedia de restauración* es la superficie que ha alcanzado la rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración (cotas de relleno, pendientes de los taludes, etc.), la garantía que corresponderá a esta superficie se calculará considerándola como superficie alterada de conformidad con el Anexo I de la Orden 5282/2002, de 25 de julio, pero aplicando un descuento del 50%.

QUINTO Revisión de garantías.

La revisión de garantías deberá efectuarse coincidiendo con la solicitud de aprobación del correspondiente Plan de labores mediante resolución separada. No obstante, también podrá efectuarse la citada revisión durante la tramitación de la solicitud de suspensión de labores, de concentración de trabajos y de aprobación del proyecto de abandono definitivo de labores, así como de oficio, siempre y cuando haya transcurrido más de un año desde la última revisión de garantías.

En el acto administrativo de revisión de garantías se indicará, de acuerdo con la información obrante en el expediente, la garantía financiera o equivalente que el ingeniero actuario ha calculado de acuerdo a los criterios e instrucciones anteriores, y la totalidad de las garantías actualmente constituidas.

Si la garantía calculada es superior a la constituida, se ordenará constituir una garantía financiera o equivalente adicional por la diferencia, debiendo acreditar el titular de la explotación minera su constitución mediante la presentación del resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la resolución mediante la que se actualicen las garantías.

Si la garantía calculada es menor a la constituida, sin más trámite, se iniciará el procedimiento de cancelación de garantías, con la limitación de que la garantía constituida restante iguale o supere a la garantía necesaria. Se dará la posibilidad de canjear alguna de las garantías constituidas al objeto de igualar éstas a la garantía necesaria, dando un plazo de treinta días para ejercer esta posibilidad.



SEXTO Período de garantía.

El punto 4.5 de la Orden 5282/2002, de 25 de julio establece que *“La devolución de las garantías constituidas, que deberá ser solicitada por el titular, procederá una vez que haya transcurrido el período de garantía y se haya constatado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas el cumplimiento de todas las condiciones impuestas sobre la restauración.”*

Este periodo de garantía será de aplicación en la fase de abandono definitivo de labores de aprovechamiento, puesto que como su propia definición señala en la citada orden es el *“Período que, una vez cumplido el Plan de Restauración, deberá transcurrir para que se asegure una correcta y efectiva ejecución de la restauración.”*

SÉPTIMO Parque Regional del Sureste

Estas instrucciones serán de aplicación, en el caso de explotaciones mineras ubicadas en el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, sin perjuicio de la directriz 11.2.2.2 de su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado mediante el Decreto 27/1999, de 11 de febrero.

OCTAVO. Incumplimientos

Puesto que la constitución y el mantenimiento de la garantía necesaria es una condición especial del título minero, cuyo incumplimiento supone un peligro para la protección del medio ambiente, en el caso en que no se constituyan las garantías necesarias en los plazos señalados, podrá procederse a la suspensión provisional de los trabajos, la posible apertura del correspondiente expediente sancionador o incluso la propuesta de declaración de caducidad del derecho minero.

NOVENO. Vigencia temporal.

Las presentes instrucciones serán de aplicación a partir del día siguiente a la fecha de su firma.

Permanecerán vigentes mientras no se modifiquen o sustituyan por otras instrucciones posteriores.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno estas instrucciones se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid

EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

HVI/BBG/CMF
Instrucción 1-2018

